



Atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General Del Proceso, el 03 de noviembre de 2023, se dio traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin obtener pronunciamiento alguno por parte de la ejecutada; empero, una vez sometida a estudio la misma, por parte del despacho, observa que no se aplicaron los intereses ordenados por el artículo 1617 del código civil, adicional a ello, se tiene que no se establecieron correctamente los extremos temporales de la liquidación del crédito ya que se inició desde el 18 de agosto de 2022, cuando el auto que ordenó cumplir lo resuelto por el superior data del 31 de agosto de 2022.

[illegible]


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
JUE7

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **0209 fijados** hoy 07 de diciembre de **2023**
a las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:
María Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1896eb13af131d45936c350a209f500f236768a5f56d22574affd79f501819e8**
Documento generado en 06/12/2023 10:56:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>